

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Posetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del puesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos
Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se crea la Libreta de «ahorro escolar» en la Caja Postal de Ahorros, con la colaboración de los Maestros nacionales.

En diversas ocasiones se ha recabado del Magisterio Español su concurso para fomentar la práctica del ahorro entre la población escolar; y a fin de recompensar la labor que realizaba, en cuantos Certámenes Nacionales celebró la Caja Postal de Ahorros otorgó premios a los Maestros Nacionales que mejores resultados habían obtenido; a pesar de ello, no se ha alcanzado el fruto que debía esperarse del esfuerzo realizado, por los difíciles medios de comunicación existentes entre el lugar donde radica la Escuela y la Oficina de Correos más próxima, así como también por la falta de compensación adecuada por este trabajo.

A obviar estos obstáculos tiende el presente Decreto, en el que se establece una relación directa entre la Escuela y la Administración General, evitando de este modo que aumente el trabajo en las Oficinas Postales, ya de por sí muy recargadas; también se establece el uso de «Sello de ahorro», como medio formal para realizar las imposiciones, evitando hasta donde sea posible el trasiego de numerario; y, por último, se crean las compensaciones para los titulares de las Escuelas.

Fundado en las precedentes consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se crea en la Caja Postal de Ahorros el Servicio de «Ahorro escolar», con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Las cartillas que expida llevarán la inscripción «Libreta de ahorro escolar»; serán condicionadas sin reintegros hasta que el titular cumpla los catorce años, se les abonará el interés máximo que la Caja Postal de Ahorros tenga asignado a sus titulares para operaciones a largo plazo y sus imposiciones se harán por medio de sellos de ahorro, creándose, al efecto, de las siguientes clases: de cinco céntimos; de diez céntimos; de veinticinco céntimos; de cincuenta céntimos; de una peseta, y de cinco pesetas. Estos sellos los emitirá la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, se presentarán adheridos a volantes de ahorro (modelo C. cinco), siendo el mínimo imponible de una pe-

seta y podrán constar de pesetas y céntimos todas las imposiciones. Los titulares que por haber nacido después del ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno se hallen en posesión de la cartilla de «Nacidos», que dona el Estado por conducto de la Caja Postal de Ahorros, les será válida para sus operaciones de ahorro escolar.

En las libretas de ahorro escolar podrán hacerse imposiciones, bien en metálico o en metálico y volantes de ahorro, siempre que se presenten en cualquiera de las Oficinas autorizadas para prestar el servicio de Caja Postal.

Segunda. La Administración General remitirá a los Maestros Nacionales que lo soliciten los sellos de ahorro indispensables para la inauguración de operaciones, habida cuenta del número de alumnos que tengan a su cargo, y les abrirá a tal efecto un crédito por el valor facial de la primera remesa, sin que ésta pueda exceder de cien pesetas.

Las sucesivas remesas se harán contra reembolso del valor facial de los sellos solicitados.

Tercera. El crédito primeramente concedido será cancelado en el período de dos meses, mediante nuevos pedidos de sellos, a reembolso, en cuantía igual por lo menos a la de los sellos vendidos, y si no se realizara ninguna operación en alguna de las cartillas afectas a la Escuela durante este tiempo, la cuenta será saldada totalmente, remesándose el numerario obtenido y los sellos sobrantes. La cancelación será obligatoria al cesar el Maestro en la Escuela. La marcha normal exige que las operaciones se verifiquen todos los meses, salvo los de vacaciones escolares. Si llegado el momento de liquidación definitiva del importe enviado en sellos de ahorro, no se satisficiera éste íntegramente, la Dirección General de Primera Enseñanza, por conducto de las Secciones Administrativas Provinciales, obligaría al pago que estuviera en descubierto.

Cuarta. Los reintegros, una vez transcurrido el tiempo señalado en la regla primera, serán concedidos por la Administración General según las normas generales vigentes que determina el Reglamento para las cartillas de libre disposición.

Quinta. Las bonificaciones que se concederán serán de tres clases:

- Una cantidad fija por cada cartilla abierta.
- Un tanto por ciento del importe de los sellos de ahorro que se le remitan a reembolso, a partir de la segunda remesa.
- Cantidades en metálico otorgadas en los Certámenes Nacionales a los que

obtengan mejores resultados de sus cuentas operatorias.

La cuantía de estas bonificaciones las fijará el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, y una vez señaladas permanecerán inalterables durante el curso escolar, haciendo entrega de ellas, bien a la terminación del año natural (treinta y uno de diciembre), bien al término del año escolar (treinta de junio), a voluntad del beneficiario. Los saldos no utilizados pasarán a cuenta nueva.

Sexta. El procedimiento operatorio a seguir será determinado por la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, quien se entenderá directamente con los Directores de las Escuelas o Grupos escolares, llevará las cuentas de crédito de sellos concedidos y bonificaciones otorgadas, utilizando el servicio de certificados con reembolso y el de giro postal oficial.

Séptima. Los gastos que ocasione este Servicio se imputarán a los conceptos de «Impresos» y «Gastos de propaganda del servicio de la Caja Postal de Ahorros».

Artículo segundo. Queda facultado el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para dictar las instrucciones complementarias precisas para la ejecución de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de julio.)
(G. C.—2.584)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino y ovino de varios vecinos de Galapagar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—2.708)

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino y ovino de varios vecinos de Gargantilla, en cumplimiento de lo prevenido, en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—2.709)

Ayuntamiento de Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

En cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público que el día 23 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía (Ribera de Curtidores, 2) la subasta de lotes para la instalación de puestos en la plaza de Cascorro y glorieta de Embajadores, con motivo de la festividad de San Cayetano.

El pliego de condiciones para tomar parte en esta subasta se encuentra en esta Secretaría a disposición de las personas que deseen examinarlo, como asimismo el número de lotes con arreglo al plano levantado al efecto.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Secretario de la Tenencia de Alcaldía, José Antonio Huertas.
(G. C.—2.702) (O.—4.749)

Servicio de Catastro Topográfico Parcelario de Madrid

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid

Hace saber: Que estando terminados los trabajos de parcelación de todos los polígonos del término municipal de Gargantilla de Lozoya, los documentos co-

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA. — SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

MES DE JUNIO DE 1943

PROVINCIA DE MADRID

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.....
Aborto contagioso.....	Chinchón.....	Aranjuez.....	Bovina.....	62				62
Agalaxia contagiosa.....	San Lorenzo del Escorial.....	Cercedilla.....	Caprina.....		10			10
Idem.....	Alcalá de Henares.....	Vaciamadrid.....	Ovina.....	226				226
Idem.....	Idem.....	Vicálvaro.....	Idem.....	23				23
Disentería.....	Torrelaguna.....	Lozoya.....	Caprina.....		549	49	500	
Fiebre aftosa.....	Alcalá de Henares.....	Alcalá de Henares.....	Ovina.....	846		764		82
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	58		46		12
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Alpedrete.....	Bovina.....		34	27		7
Idem.....	Alcalá de Henares.....	Ambite.....	Ovina.....					
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....					
Idem.....	Chinchón.....	Aranjuez.....	Bovina.....	22	8			30
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	267	482	289		460
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Aravaca.....	Bovina.....	5		5		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	17	74	91		
Idem.....	Alcalá de Henares.....	Campo Real.....	Idem.....		1.325	475		850
Idem.....	Chinchón.....	Carabaña.....	Bovina.....	23	6	11		18
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	272	256	347		181
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	286	87	49	42	282
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	1	8	4		5
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Cercedilla.....	Bovina.....		1			1
Idem.....	Getafe.....	Ciempozuelos.....	Bovina.....	20				20
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	42				42
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Colmenar del Arroyo.....	Bovina.....		52	36		16
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....		94	54	7	33
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....		68	33	8	27
Idem.....	Chinchón.....	Colmenar de Oreja.....	Bovina.....	9				9
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	322				322
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	34				34
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Colmenar Viejo.....	Bovina.....	34	50	20		64
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	1.075		400		675
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Collado-Villalba.....	Bovina.....	32	44	58	1	17
Idem.....	Idem.....	El Escorial.....	Idem.....					
Idem.....	Chinchón.....	Estremera.....	Ovina.....	823	135		7	951
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Guadarrama.....	Bovina.....		215	124		91
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....		340	190		150
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....		110	86		24
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....		34	15		19
Idem.....	Getafe.....	Leganés.....	Bovina.....	8				8
Idem.....	Madrid.....	Madrid.....	Idem.....	1	12	7		36
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Manzanares el Real.....	Idem.....					
Idem.....	Idem.....	Miraflores de la Sierra.....	Bovina.....	30				30
Idem.....	Idem.....	El Molar.....	Idem.....		70	10		60
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Los Molinos.....	Idem.....		230	140		90
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....		33	15		18
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....		165	96		69
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....		42	20		22
Idem.....	Torrelaguna.....	Montejo de la Sierra.....	Bovina.....		5			5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....		40			40
Idem.....	Chinchón.....	Morata de Tajuña.....	Bovina.....		30			30
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....		7			7
Idem.....	Getafe.....	Móstoles.....	Bovina.....	14	10	24		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	1		1		
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Navacerrada.....	Caprina.....		17		7	10
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Navalagamella.....	Bovina.....		9	5		4
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....		436	252	15	169
Idem.....	Alcalá de Henares.....	Nuevo Baztán.....	Ovina.....	54				54
Idem.....	Chinchón.....	Perales de Tajuña.....	Idem.....					
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....					
Idem.....	Alcalá de Henares.....	Pezuela de las Torres.....	Bovina.....		1			1
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....		36			36
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....		46			46
Idem.....	Navalcarnero.....	Pozuelo de Alarcón.....	Bovina.....		4	4		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....		3	3		
Idem.....	Alcalá de Henares.....	Pozuelo del Rey.....	Ovina.....	1.250		1.250		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	96		96		
Idem.....	Torrelaguna.....	Rascafría.....	Bovina.....		205	1		201
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....		428	50		378
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....		36	2		34
Idem.....	Getafe.....	San Martín de la Vega.....	Bovina.....					
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....					
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....					
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....					
Idem.....	Colmenar Viejo.....	S. Sebastián de los Reyes.....	Bovina.....		8	3		5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....		612	426		186
Idem.....	Idem.....	Talamanca de Jarama.....	Bovina.....					

respondientes se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para cumplimentar lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre Catastro parcelario.

El período de exposición será de tres meses improrrogables, a contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique este edicto, y durante aquél podrán ser examinados todos los documentos (planos parcelarios, relaciones de características de parcelas e índice de propietarios) por los interesados o sus representantes y el público en general, admitiéndose contra dichos documentos cuantas reclamaciones se presenten, las cuales se harán por escrito a la Junta Pericial, para que al vencimiento del plazo de exposición sean remitidas, debidamente informadas por la expresada Junta, al Sr. Ingeniero Jefe provincial de Catastro Topográfico Parcelario de Madrid, en unión de los documentos expuestos.

Madrid, 14 de julio de 1943.

(G. C.—2.694)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

A partir de la fecha, los precios máximos que regirán en el mercado para las diferentes clases de verduras que se mencionan serán los siguientes:

A mayorista
Ptas. kilo

Acelgas.....	0,370
Ajos.....	0,650
Berenjenas.....	0,450
Calabacín.....	0,330
Calabaza.....	0,450
Cardo.....	0,450
Cebollas.....	0,610
Cebolletas.....	0,610
Repollos.....	0,370
Coliflor.....	0,450
Chirivía.....	0,850
Escarola.....	0,370
Espárragos.....	3,450
Espinacas.....	1,650
Guindillas.....	1,650
Habas.....	0,850
Judías.....	1,850
Lechugas.....	0,370
Nabos.....	0,490
Pepinos.....	0,450
Pimientos.....	2,050
Setas.....	2,450
Tomates.....	1,70

Los precios al público se obtendrán aumentando un 25 por 100 de beneficio para el detallista sobre el precio de compra en el mercado a mayorista, debiendo tener expuesto al público sobre la mercancía el precio de compra en mercado y el de venta al público resultante.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Presidente, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.663)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angela Guerrero Pérez y María-Rosario Casal Simón, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María López Sánchez, María Carmen Cuevas Rodríguez y Juana Luengo Barquintero, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 13 de julio de 1943.—El Director general, F. Roldán.

(G.—3.274)

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Inyectados en el mes de la fecha.....	Ocurridos.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Eiebre aftosa	Getafe.....	Titulcia	Bovina.....	24				24
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	6				6
Idem.....	Alcalá de Henares.....	Valdeolmos.....	Idem.....	204	33	231		6
Idem.....	Idem.....	Valdetorres de Jarama.....	Idem.....		964			964
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....		100			100
Idem.....	Idem.....	Vallecas.....	Ovina.....	13				13
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	16				16
Idem.....	Chinchón.....	Villamanrique de Tajo.....	Ovina.....	40	90	50		40
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	114		114		
Idem.....	Navalcarnero.....	Villamanta.....	Bovina.....		41	35		6
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....		114	85		29
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....		230	160		70
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....		35	29		6
Idem.....	Idem.....	Villanueva de Perales.....	Bovina.....		32	22		10
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....		120	120		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....		205	180		45
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....		80	65		15
Idem.....	Chinchón.....	Villarejo de Salvanes.....	Bovina.....		4	2		2
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....		342	146	96	100
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....		465	215	125	125
Fiebre de Malta.....	Idem.....	Valdelaguna.....	Idem.....	22				22
Perineumonía contagiosa.....	Colmenar Viejo.....	Moralzarzal.....	Bovina.....	4				4
Peste.....	Navalcarnero.....	Pozuelo de Alarcón.....	Porcina.....		5	5		
Idem.....	S. Martín de Valdeiglesias.....	Villa del Prado.....	Idem.....	10			10	
Sarna.....	Colmenar Viejo.....	Pedrezuela.....	Caprina.....	21				21

Madrid, 9 de julio de 1943.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.

(G. C.—2.058)

Comisaría de Recursos de la primera Zona de Abastecimientos

Central Reguladora de Adquisiciones de Patatas (C. R. A. P.)

Declaraciones juradas de patatas

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Circular núm. 26 de la Comisaría de Recursos de la primera Zona de Abastecimientos de 26 de junio del pasado año, sobre recogida de patata, movilización comercial del producto, estadística de superficie sembrada y cosechas obtenidas, se dan las siguientes normas que han de seguirse para la actual campaña de 1943:

Primera. Todos los productores de patata de la provincia de Madrid quedan obligados a formular declaraciones juradas ante las Alcaldías-Delegaciones locales de Abastos, en modelos oficiales que les serán facilitados por las mismas; declaraciones que alcanzan a toda clase de productores, incluso a los que, por disponer de escasa superficie, sólo pueden recolectar cantidad necesaria para su consumo o inferior a la misma.

Si un mismo productor posee explotaciones en distintos términos municipales, presentará en cada Ayuntamiento declaración separada de lo que cultive en cada uno.

Segunda. Las declaraciones de siembra y recolección de patatas comprenden dos periodos:

a) Primer período: Declaración de superficie sembrada, que deberá efectuarse necesariamente antes del día 25 del presente mes de julio.

La extensión sembrada se expresará en hectáreas y áreas y deberá corresponder, teniendo en cuenta el número de kilogramos que se precisen para la siembra de una hectárea, con la cantidad reservada por el agricultor, aumentada en la cantidad que le haya sido facilitada por los Organismos oficiales distribuidores.

b) Segundo período: Declaración de cantidades de patata recogidas, que se verificará en los plazos y fechas que teniendo en cuenta la época normal de recolección, señale esta Central Reguladora y que oportunamente se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tercera. Las declaraciones juradas se presentarán en la Alcaldía correspondiente al término municipal en que radique la explotación, un ejemplar por triplicado, y deberán ser refrendadas con el visto bueno del Secretario del Municipio.

Los productores de la capital harán su presentación en esta Central Reguladora, calle de Sagasta, núm. 27, donde se les facilitarán los impresos.

Cuarta. El refrendo supondrá la revisión y comprobación de lo declarado, alcanzando, por tanto, a quien lo suscriba la responsabilidad que para el declarante pudiera derivarse por falsedad u omisión.

Se considerará, desde luego, como indicio de falsedad el hecho de que la superficie declarada no sea proporcional a la cantidad reservada para siembra en la declaración anterior, aumentada con la que se hubiera podido facilitar por Organismos distribuidores.

Quinta. Ningún productor podrá proceder a la recolección de su cosecha sin haber presentado previamente la declaración jurada de superficie, lo que justificará por el duplicado que debe conservarse en su poder.

Los Alcaldes, por medio de los Agentes de su Autoridad, guardas jurados, etcétera, vigilarán el cumplimiento de tal requisito, paralizando el arranque de la patata cuando no esté declarada la superficie y dando cuenta al Servicio de Inspección de la Comisaría de Recursos de la primera Zona de Abastecimientos, que procederá a su decomiso y levantamiento de acta para su remisión a la Fiscalía de Tasas.

Procederá, a su vez, al decomiso, como de tenencia ilícita, de la patata ya almacenada en poder del productor, no amparada por la declaración de su cosecha, afectando el decomiso a la totalidad, si no se hubiese efectuado dicha declaración, o al exceso, si se comprobara la existencia de cantidad obtenida superior a la declarada, poniéndose asimismo los contraventores a disposición de la Fiscalía Superior de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando, como lo interesa la Comisaría de Recursos, que los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastos, Secretarios municipales, Jefes locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., etc., presten la máxima colaboración en el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, con

objeto de alcanzar en tan importante servicio la perfección deseada.

Madrid, 12 de julio de 1943.—El Presidente-Delegado, Francisco de la Peña.

(G. C.—2.673)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por don Manuel Serrano Borastero, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de insecticidas, desinfectantes.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que esta industria ha de utilizar primeras materias que escasean en el mercado,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Aplazar la resolución del expediente, procediendo a su archivo, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1942, de este Ministerio.

Contra este acuerdo de aplazamiento de la resolución no podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere la norma duodécima de la Orden de 10 de septiembre de 1939.

Madrid, 10 de julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.666) (O.—4.736)

Comisión D) Depuradora del Magisterio de Madrid

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión D), de Madrid, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; Ley de 10 de febrero de 1939, y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus derechos a doña Gertrudis Ciudad Fontacha, Maestra del Plan Profesional de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1943.—J. Ibáñez Martín (rubricado).—Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.—El Jefe de la oficina (firmado y rubricado).—Sr. Delegado para la depuración del Magisterio de Madrid.—Es copia.

(G. C.—2.680)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido en esta Audiencia a don Joaquín Sánchez Covisa y Sánchez Covisa, mayor de edad, soltero, de profesión médico, hijo de Joaquín y de Matilde, natural de Huete (Cuenca) y vecino de Madrid, calle de Atocha, núm. 36, se dictó por la Sección primera de esta Audiencia sentencia absolutoria en consecuencia de la cual se restituye al expedientado en la libre disposición de sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan podido llevar a cabo.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su publicación en el mismo, expido la presente, que firmo en Madrid, a 14 de julio de 1943.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(B.—18.975)

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En los autos seguidos a instancia de doña Celestina Monjes Puertas, con don Felipe Lorente Levantana, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con el parecer del señor Magistrado Ponente, hágase saber a doña Celestina Monjes que se le otorga un nuevo término de cinco días para que, en legal forma, comparezca en los presentes autos; apercibida que si no lo verifica se la tendrá por desistida en el presente recurso. Y se tiene por cesado en la representación que de dicha señora ostentaba el Procurador don Bienvenido Moreno.—Madrid, 19 de mayo de 1943.—Hay una rúbrica.—Ante mí, José de Castanedo.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a doña Celestina Monjes Puertas, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 12 de julio de 1943.—El Oficial de Sala, P. H., Enrique Torres.

(G. C.—2.683) (C.—3.370)

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

En el recurso contencioso administrativo núm. 65, del año 1934, dimanante de la Secretaría del Lcdo. D. Alejandro Bustamante, e interpuesto don D. Miguel Vizcaino Rubio, con la Administración, a la que coadyuva el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, sobre revocación de acuerdo de la Delegación Especial del Gobierno en el Ayuntamiento de Madrid, de 8 de octubre de 1934, declarando cesante al recurrente en el cargo de Conductor de automóviles de aquella Corporación, se ha acordado se haga saber al indicado recurrente, D. Miguel Vizcaino Rubio, que comparezca en el presente recurso, señalando domicilio en que poder oír notificaciones; apercibido de que si no lo verifica quedará en suspenso el curso de

